

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 42. Por seis meses... 12. Por un año... 22. ULTRAMAR... Por un mes... 3. Por tres meses... 9. Por seis meses... 14 400. EXTRANJERO... Por un mes... 3. Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragón al Teniente General D. José Martínez Tenaquero, que desempeña el propio cargo en Búrgos.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo D. Manuel Arizcun y Tilly, que desempeña el propio cargo en Extremadura.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Para la plaza vacante de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que desempeñaba el Teniente General D. Pedro Mendinueta y Mendinueta,

Vengo en nombrar al de igual clase Don Juan Zapatero y Navas.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Miguel de la Vega Inclán y Palma,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por renuncia del Mariscal de Campo D. Buenaventura Baez y muerte del de igual clase D. Luis María Andriani.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Pantaleón López Ayllon, Gobernador militar que ha sido de las islas españolas del Golfo de Guinea,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo al art. 4.º de mi Real decreto de 13 de Diciembre de 1858 y Real orden de 20 de Mayo de 1862, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por muerte de los Mariscales de Campo D. José Boadella y D. Fermín Salcedo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. José Laureano Sanz y Posse,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo al art. 4.º de mi Real decreto de 13 de Diciembre de 1858 y Real orden de 20 de Mayo de 1862, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por haber sido dado de baja en el Estado Mayor general del ejército

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Antonio Caballero y Fernandez de Roda,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por haber sido dado de baja en el Estado Mayor general del ejército

el Mariscal de Campo D. Juan Contreras y fallecimiento del de la misma clase D. Ramon Boigues.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes los Presupuestos generales del Estado correspondientes al próximo año económico de 1866 á 1867.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Á LAS CORTES.

Al cumplir el Gobierno, con autorización de S. M., el deber que la Constitución de la Monarquía le impone de presentar á las Cortes los Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1866-67, cree llenar otro deber importantísimo exponiendo leal y sinceramente la situación de la Hacienda y del Tesoro.

A pesar de no haberse realizado todavía la liquidación definitiva de los presupuestos de 1864-65, cuyo ejercicio terminó en 21 de Diciembre último, son conocidos ya sus resultados, y pueden servir de base para apreciar debidamente los presupuestos que hoy se someten á la deliberación de las Cortes.

Por cuenta de los recursos ordinarios de 1864-65 se han hecho efectivas las sumas siguientes:

Table with 2 columns: Escudos and description of contributions and resources.

En junio.

La ley de 23 de Junio de 1864 valió los ingresos ordinarios del ejercicio en 2.434.369.000 reales; y aumentando á esta suma la de 40.684.871 rs. 9 cént., obtenida por resultados de anteriores presupuestos, aparece un total en escudos de 2.14.305.387.109.

Examinando el detalle de tan importante baja, se ve que procede principalmente:

Table with 2 columns: Escudos and description of budget details.

Las dificultades con que ha tropezado el planteamiento de la ley hipotecaria y las que encuentra la exacción de derechos sobre los bienes muebles, no han permitido que se realicen los valores fijados por derecho y registro de hipotecas.

La minoración de las obras públicas y el desestanco existente en la baja en los productos de pólvora.

El nuevo impuesto sobre el movimiento de viajeros por los ferro-carriles fué evaluado, por un cálculo prudencial, en 46 millones de reales, y solo ha producido 40.892.236 rs. y 38 cént.

El incendio fortuito en almacenes de más de 80.000 quintales de tabaco, y las necesidades extraordinarias que produjeron á las Cajas de Filipinas las consecuencias del terremoto de Manila, han imposibilitado la remesa á las Filipinas de la Península del tabaco comprado en presupuestos, cuyo importe habría figurado como ingresos procedentes de las Cajas de Ultramar, contribuyendo su falta á aumentar la baja con la considerable suma de más de 32 millones de reales.

Algunos otros ramos han ofrecido también bajas de cierta importancia, y entre ellos las minas del Estado por la paralización de las ventas de azogue en el mercado de Londres, y las rentas de los bienes del clero por el menor valor de los frutos y la sucesiva enajenación de fincas.

El presupuesto sobre Grandezas y Títulos, la renta de la sal, las Casas de Moneda y Coberria, el Giro Mutuo del Tesoro, los recursos especiales del mismo y la renta de Loterías principalmente, produjeron á su vez mayores valores que los que estaban calculados.

Analizados, pues, los recursos ordinarios del Estado en el ejercicio de 1864-65, vemos que, aparte de la falta de remesas de tabaco filipino, causas generales é inevitables, á las que hay que agregar la epidemia cólera sufrida también antes de terminar dicho ejercicio, han paralizado la progresión en que de años atrás venían las rentas públicas, haciendo descender notablemente alguna de ellas, como sucede á la de Aduanas.

Tal estado de cosas no puede considerarse, sin embargo, normal y permanente. El país ha atravesado una crisis cuya influencia no ha cesado aun; mas aunque todavía se prolongue, no puede dejar de ser transitoria, y al cabo tienen que producir sus naturales frutos cinco mil kilómetros de vías férreas y diez y siete mil de cables telegráficos, el alumbrado de nuestras costas y tantos otros elementos de prosperidad y riqueza desarrollados en pocos años. Sería absurdo suponer que después de realizar tales adelantos la Nación había de retrogradar, disminuyéndose sus medios contributivos. Podrá detener su movimiento

progresivo por causas excepcionales y por hallarse acaso en el periodo de prostracion que sigue á otro de grande actividad, en que tal vez hiciera esfuerzos superiores á su posibilidad y naturales recursos; pero es indudable que la detención solo puede ser momentánea, y que al emprender de nuevo su camino lo hará sobre más anchas bases, y por consiguiente con mayores ventajas.

Volviendo al examen de los presupuestos de 1864-65, los pagos realizados durante el ejercicio ascendieron á 2.17.935.218,644,

importando los gastos autorizados por la ley de 23 de Junio de 1864, tan solo, 2.12.916.957;

resulta un exceso de pagos de 5.038.261,641 sobre las previsiones del presupuesto.

Los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que por leyes especiales y Reales decretos han sido concedidos al mismo presupuesto se elevan á 6.293.947.100 escudos. Pero siguiendo la comparación de los pagados con los créditos primitivos á fin de conocer las causas que han influido en el acrecentamiento de los gastos, resulta de ella que el exceso de 5.038.261,641 es la diferencia entre 2.917.062,631 á que ascienden los remanentes que han quedado en casi todos los servicios de los diversos Ministerios, cuya suma será anulada en la cuenta definitiva, y 7.935.324,272 que hay de exceso de pagos en otros servicios.

Los remanentes proceden:

Table with 2 columns: Escudos and description of budget surpluses.

Los excesos de pagos aparecen:

Table with 2 columns: Escudos and description of budget excesses.

Además los pagos por resultados de ejercicios anteriores se elevaron durante el de 1864-65 á 5.843.035,642. De manera que ascendió á 6.420,968,283 la totalidad de los pagos realizados por cuenta del presupuesto ordinario; é importando los ingresos resultó un déficit contra el Tesoro de 21.515.256,610.

El presupuesto extraordinario de 1864-65, tal cual fué aprobado por la ley de 23 de Junio de 1864, comprendió la suma de 385.390.270 rs. como producto de ventas sucesivas de bienes desamortizados á que las leyes no hubieran dado otra aplicación especial. Era este un recurso que había de obtenerse del crédito sobre valores futuros de la desamortización; y no habiéndolo realizado, el Tesoro ha suplido su falta con los medios que disponía á consecuencia de las negociaciones autorizadas por la ley de 20 de Junio de 1864. Es natural por consiguiente, y no debe extrañarse, que la liquidación del presupuesto extraordinario de 1864-65 ofrezca un considerable descubierto.

Los pagos han importado:

Table with 2 columns: Escudos and description of budget payments.

por gastos del material extraordinario comprendido en las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 23 de Mayo de 1863;

por estudios y subvenciones de ferro-carriles é indemnización de derechos de Aduanas á las empresas constructoras;

por amortización de Deuda consolidada y diferida;

por intereses y amortización de acciones del Canal de Isabel II, y por gastos de ventas, minoración de ingresos e intereses de las sumas que tiene supliditas el Tesoro á los presupuestos extraordinarios.

Y ascendiendo los ingresos del ejercicio á 20.032.853,398 resulta un descubierto de 35.437.215,189 suplido por el Tesoro.

Sería aventurado pretender hoy anticipar los resultados definitivos que han de ofrecer los presupuestos para 1865-66 aprobados por la ley de 13 de Julio último. Los elementos del ordinario son los mismos que componían el de 1864-65. Algunas rentas han ofrecido bajas en los meses que van transcurridos; siendo la más notable la de Loterías, que se eleva á 2.010.664,433. La reducción de esta renta es, sin embargo, la que menos afecta al Tesoro; pues á proporción que disminuyen sus ingresos, disminuyen también las ganancias que se satisfacen á los jugadores. El azote del cólera, que tan duramente ha afligido á varias provincias de la Monarquía en los primeros meses del actual ejercicio, ha sido causa bastante para cierta disminución de valores.

El Ministro que suscribe, que sigue paso á paso el movimiento de las rentas, y que respecto de algunas ha adoptado y van á plantearse medidas eficaces para mejorar su administración, cree poder asegurar á las Cortes

que á la terminación del año económico no será inferior la recaudación á la obtenida en el de 1864-65.

Por otra parte el presupuesto extraordinario, además de contar con mayores recursos de la desamortización realizables durante el ejercicio, tiene aplicados 11.772.000 escudos de billetes hipotecarios. No es, pues, de temer un descubierto tan considerable como el que resultó en el anterior año económico, siendo de esperar que, reunido el déficit del presupuesto ordinario á lo que tenga que suplir el Tesoro á extraordinario, no aparecerá una suma mayor de 30 millones de escudos.

Al redactar los de 1866-67 se ha reducido el cálculo de los ingresos de las rentas á las sumas que se consideraron realizables, y á la vez se han hecho importantes economías en muchos servicios, cuyo total puede considerarse que asciende, según se demostrará, á más de 460 millones de reales.

En los gastos ordinarios, comparados con los del actual ejercicio, la baja realizada importa 6.436.126 escudos, que procede:

Table with 2 columns: Escudos and description of budget reductions.

A la vez, y según los resultados de la recaudación, se calculan los siguientes aumentos:

Table with 2 columns: Escudos and description of budget increases.

Tan exiguos aumentos no compensan sino en muy pequeña parte las bajas antes expresadas, que exceden de 400 millones de reales, y era por consiguiente indispensable buscar nuevos recursos que las cubriesen y que trajeran un excedente positivo al presupuesto con que atender á su nivelación.

Los nuevos recursos son:

Table with 2 columns: Escudos and description of budget resources.

No luce, sin embargo, como baja toda esa cifra, porque ha sido forzoso incorporar á los gastos el importe de varios servicios, á saber:

Table with 2 columns: Escudos and description of budget services.

en Deuda pública, por mayor importe de los intereses de la consolidada y por insuficiencia del crédito actual para los de la Deuda flotante; en Cargas de justicia, porque si bien han caudado algunas, vienen á flaquear en esta sección las asignaciones de los hijos del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota;

en Clases pasivas, por el mayor importe de los haberes reconocidos; en Presidencia del Consejo de Ministros, por reforma hecha en la Secretaría, compensada con mayor baja en Estadística;

en el Consejo de Estado para aumento del sueldo de los Ugieres; en Fomento, servicio general, por el crédito para las secciones del ramo que autorizó la ley de 15 de Julio último;

en Agricultura, Industria y Comercio, por la necesidad de establecer granjas-escuelas, de obtener edificios para la enseñanza agrícola, de construir sequeiras, de instalar la escuela de capataces en Cartagena, y de atender á los gastos que se originan con motivo de la Exposición universal de París;

en Obras públicas, por gastos generales, por los de conservación de las obras de navegación del Tajo, por los de cinco nuevos faros y por los del material de barcajes.

En Gastos de las contribuciones y rentas públicas, que corresponden al material de fabricación y administración de tabacos, después de absorber las economías hechas en otros ramos.

Como se ve, los más importantes son los destinados á Deuda pública y Clases pasivas, cuyas obligaciones no está en mano del Gobierno impedir que vengau á acre-

centar el presupuesto de gastos, como no lo es dado tampoco dejar de reclamar un exceso de 1.318.632 escudos para adquisición de primeras materias y premios de expención de tabacos si esta renta ha de producir los ingresos calculados.

Solo estas tres partidas suman 3.183.353 escudos; de manera que sin este aumento inevitable de gastos las economías en el presupuesto ordinario excederían de 64.000.000 de reales en lugar de 3.187.228 escudos, que es el menor importe líquido de los créditos que se reclaman para el ejercicio de 1866-67, los cuales ascienden en totalidad á 213.338.313 escudos.

Los ingresos ordinarios en su comparación con los de 1865-66 presentan un aumento de 3.254.428 escudos, á pesar de las bajas considerables hechas en la evaluación de las diversas rentas y contribuciones con el fin de reducir las á las cifras que se consideran realizables. Hé aquí el pormenor de estas bajas:

Table with 2 columns: Escudos and description of budget cuts.

en el derecho y registro de hipotecas;

en el impuesto sobre los consumos; en portazgos y pontazgos, por la supresión de este gravamen;

en publicaciones oficiales;

en el impuesto sobre el movimiento de viajeros por los ferro-carriles;

en sellos del Estado;

en tabacos;

en polvoras (toda la suma que figura en el presupuesto de 1865-66);

en loterías;

en Establecimientos penales;

en Correos;

en minas del Estado;

en equivalencias en metálico de ventas antiguas hechas á papel de la Deuda;

en productos en administración de los bienes del clero;

en diferentes derechos del Estado;

en arrendos de propiedades y derechos del Estado hasta fin de 1849, y en ingresos procedentes de las Islas Filipinas, por valor de los tabacos que han de remesar á las Fábricas de la Península.

escudos en junio.

984.687

A la vez, y según los resultados de la recaudación, se calculan los siguientes aumentos:

en el impuesto de minas;

en 40 por 100 de administración de participaciones;

en derechos obvenacionales de los Consulados;

en la renta de la sal;

en Casas de Moneda y Coberria;

en Giro mutuo del Tesoro;

en la Imprenta Nacional, y en productos en administración de las fincas y rentas del Estado.

984.687









atrasar toda la renta al perceptor, como cabezaleros...

Sección. Si no hubiere oposición, ó en caso de haberla...

Octava. Si dentro del término de los 40 días se formulara...

Novena. Trascuerido el término de los 40 días sin que...

Decima. El perceptor de la renta será siempre citado...

Art. 23. El auto definitivo aprobando el prorrateo...

Art. 24. Las disposiciones de esta ley, con respecto...

Art. 25. Las rentas pagaderas en especie ó frutos...

Art. 26. La decisión de todas las cuestiones judiciales...

Proposición del Sr. Casanal. PROYECTO DE LEY DE ORDEN PÚBLICO.

TÍTULO I. DE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES, SU DECLARACION...

Artículo 1.º. Cualquiera pueblo ó territorio de la Monarquía...

Art. 2.º. Desde el momento en que un pueblo ó territorio...

Art. 3.º. No se podrá pedir autorización previa para declarar...

Art. 4.º. Cuando estuvieren cerradas las Cortes, si por la gravedad...

Art. 5.º. El estado de guerra se declarará siempre por un Real decreto...

Art. 6.º. Cuando por esta autorización previa para declarar el estado...

Art. 7.º. Vigilar á las personas sospechosas, y obligarlas á comparecer...

Art. 8.º. Proponer y ordenar por sí en casos urgentes, dando cuenta...

Art. 7.º. En la misma forma se declarará el estado de prevención.

Art. 8.º. En casos de urgencia podrá la Autoridad civil declarar...

Art. 9.º. Siempre que estallare una rebelión ó sedición, ó hubiere peligro...

Art. 10. Inmediatamente que desapareciere el peligro, el Gobierno...

TÍTULO II. DE LOS EFECTOS DE LOS ESTADOS EXCEPCIONALES. CAPÍTULO I. Del estado de sitio.

Art. 11. Declarado el estado de sitio, la Autoridad militar...

Art. 12. Nominar Comisiones militares ó Consejos de guerra...

Art. 13. Hacer juzgar por estos Consejos á los reos de los delitos...

Art. 14. Poner detenida ó presa á cualquiera persona sospechosa...

Art. 15. Ordenar el reconocimiento de cualquiera casa donde habiten...

Art. 16. Reclamar de la Autoridad civil, invertir con la deuda...

Art. 17. Pedir noticias y dar órdenes á las Autoridades civiles...

Art. 18. Tomar todas las medidas militares que juzgue necesarias...

Art. 19. Recoger toda clase de armas sujetando á los ciudadanos...

Art. 20. Regular y hasta suspender el ejercicio de la libertad...

Art. 21. Suspender, cuando así conviniere, la ejecución de las sentencias...

Art. 22. Publicar bandos y dictar disposiciones para asegurar...

Art. 23. Declarado el estado de guerra, las Autoridades civiles...

Art. 24. En ningún caso, sin embargo de lo dispuesto en el artículo...

Art. 25. Si á pesar de lo dispuesto en el art. 1.º fuese elegido...

Artículo único. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Se leyó y pasó á la comisión la lista de las peticiones presentadas...

Se mandó imprimir una comunicación del Gobierno, referente á la distribución...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el miércoles: proyecto...

Se levanta la sesión. Eran las cuatro menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. Las correspondencias de Constantinopla...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Deuda amortizable de segunda clase...

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 48-00 p.

Obligaciones municipales al portador de 4 000 rs., publicado, 68-80.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 88-75 d.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 1.º...

Acciones de ferrocarriles, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril...

Acciones del Banco de España, no publicado, 418-00 p.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 48-35 d. París á 8 días vista, 3-00 d.

Plazas del reino. Albacete... Alicante... Almería...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidas en este día...

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios...

Entrado por las Puertas en el día de hoy. 8.333 arrobas de trigo...

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,900 á 2,800 escudos...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Trigo vendido, 2,903 fanegas...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 40 de Febrero...

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 40 de Febrero de 1866.

que notoriamente exciten, prepren ó auxilien la comisión de los delitos...

Art. 17. A pesar de lo dispuesto en los artículos y capítulos anteriores...

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 18. La declaración y cesación...

Art. 19. Las facultades que se conceden por esta ley á la Autoridad...

Art. 20. Las facultades extraordinarias concedidas á la Autoridad...

Art. 21. En todos los casos los Jefes y Autoridades inferiores...

Art. 22. Cuando el reconocimiento que dispone el art. 14, párrafo...

Art. 23. Las Comisiones militares ó Consejos de guerra de carácter...

Art. 24. El Consejo de guerra ordinario á que se refiere el art. 15...

Art. 25. No podrán imponerse á los reos no militares otras penas...

Art. 26. Los Ministros que faltando á lo prevenido en esta ley...

Art. 27. Levantado el estado de sitio ó de guerra, se pasarán...

Art. 28. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, órdenes...

Proposición del Sr. Nocedal. Artículo 1.º. «El cargo de Diputado...

Artículo 1.º. «El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo...

Artículo 2.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 3.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 4.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 5.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 6.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 7.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 8.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 9.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 10.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 11.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 12.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 13.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 14.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 15.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 16.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 17.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 18.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 19.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 20.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 21.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 22.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 23.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 24.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 25.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 26.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 27.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 28.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 29.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 30.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Anuncian de Nueva-York el 27 de Enero haber sido detenido en Nueva-Orleans...

Con fecha 17 del mismo mes trascriben de Brownsville nuevos detalles...

Art. 17. A pesar de lo dispuesto en los artículos y capítulos anteriores...

Art. 19. Las facultades que se conceden por esta ley á la Autoridad...

Art. 20. Las facultades extraordinarias concedidas á la Autoridad...

Art. 21. En todos los casos los Jefes y Autoridades inferiores...

Art. 22. Cuando el reconocimiento que dispone el art. 14, párrafo...

Art. 23. Las Comisiones militares ó Consejos de guerra de carácter...

Art. 24. El Consejo de guerra ordinario á que se refiere el art. 15...

Art. 25. No podrán imponerse á los reos no militares otras penas...

Art. 26. Los Ministros que faltando á lo prevenido en esta ley...

Art. 27. Levantado el estado de sitio ó de guerra, se pasarán...

Art. 28. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, órdenes...

Proposición del Sr. Nocedal. Artículo 1.º. «El cargo de Diputado...

Artículo 1.º. «El cargo de Diputado es incompatible con todo empleo...

Artículo 2.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 3.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 4.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 5.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 6.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 7.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 8.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 9.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 10.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 11.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 12.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 13.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 14.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 15.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 16.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 17.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 18.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 19.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 20.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 21.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 22.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 23.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 24.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 25.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 26.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 27.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 28.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 29.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

Artículo 30.º. «Queda comprendida en los bienes que deben formar...

próximo para que tenga efecto la junta general de acreedores...

Los sindicatos hacen presente á todos los señores que por cualquier concepto...

BANCO DE VALLADOLID.—LA JUNTA DE GOBIERNO, cumpliendo lo dispuesto...

LLOYD BARCELONES DE SEGUROS MARITIMOS.—La Junta inspectora...

LA HERCULANA, SOCIEDAD DE DESAGÜE Y explotación de minas...

COLECCION LEGISLATIVA DE MINAS.—EDICION oficial.—Se halla en venta...

COMPANIAS ASEGURADORAS HISPANO-POR- tuguesas.—La Dirección...

LA ALGODONERA, EN LIQUIDACION.—La Comisión liquidadora...

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILI- ario Español.—Compañía general...

CRECIDAS Y LEGÍTIMAS GANANCIAS QUE SOLO puede dar la industria...

SINDICATURA DE LAS QUIEBRAS DE D. RA- fael Bertran de Lis...

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 7 de Febrero.—Interior, 33-80.

Amsterdam 6 de Febrero.—Interior, 34 7/16.—Dife- rida, 35 1/2.

Londres 7 de Febrero.—Consolidados, 86 3/4 á 87.

París 8 de Febrero.—Interior español, 94 3/4.—Dife- rida, 94 1/2.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—Hoy no hay función.—A las doce...

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función...

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—El peluquero...

A las ocho y media de la noche.—Función 400 de abono.—Turno...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—El secreto...

A las ocho de la noche.—De tal palo tal astilla.—Las cartas de...

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

CIRCO DE PAUL.—Hoy baile de máscaras de doce de la noche...

La Juventud española.—Baile de máscaras de tres á siete de la tarde...

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DÍA. San Saturnino y compañeros mártires...

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero...

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día, 7.º á 9.º. Temperatura mínima del día, 3.º á 3.º.

Evaporación en las 24 horas, 4,6 milímetros. Lluvia en id. id., id.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico...

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Altitud barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Según los partes recibidos...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 7 de Febrero...

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,900 á 2,800 escudos...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Trigo vendido, 2,903 fanegas...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 40 de Febrero...

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 40 de Febrero de 1866.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-40, 35 y 20...

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-80 y 70.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-80 y 70.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-80 y 70.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-80 y 70.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 34-80 y 70.